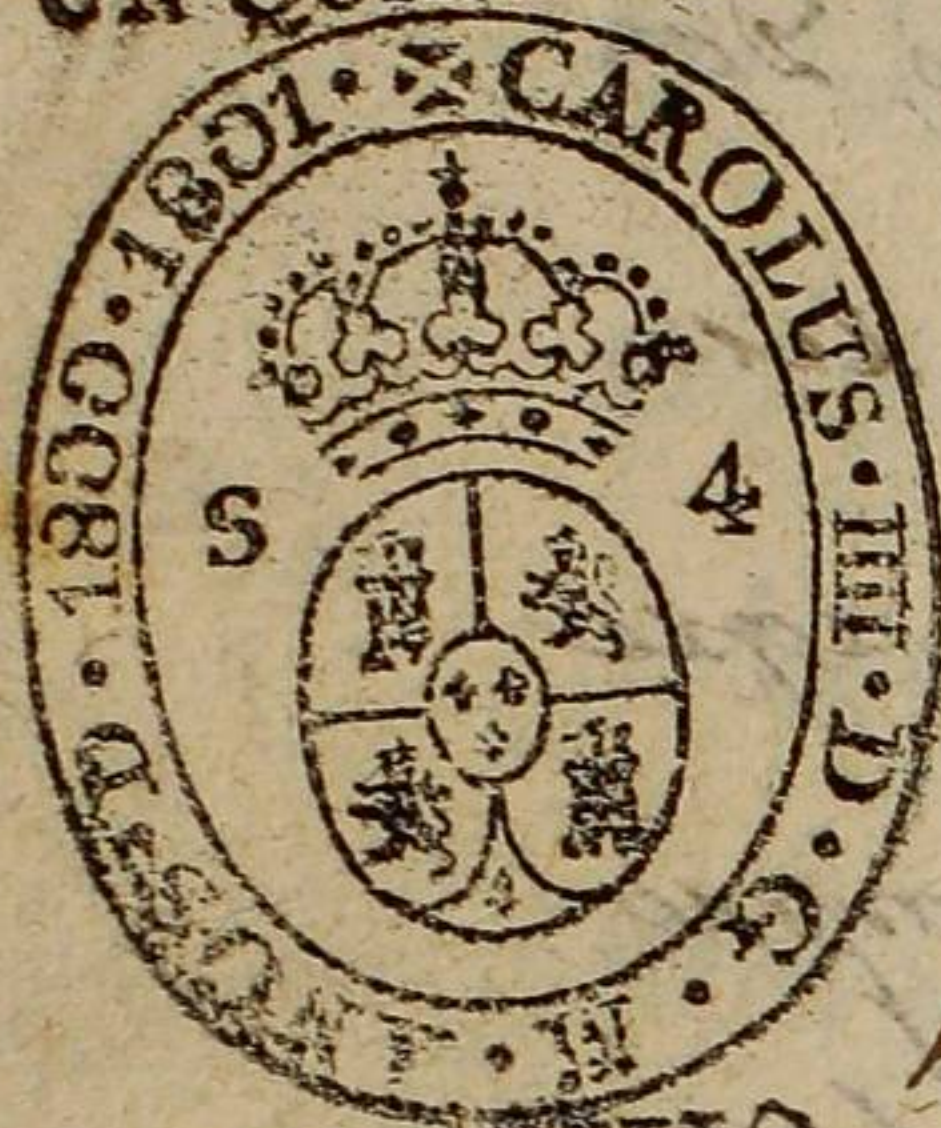


En quartillo:

SECO CUARTO, VII CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SEETE.

UN QUARTILLO



UN QUARTILLO



En la Ciudad de Guadalupe

La caxa aveinte y ocho e utayo e mil ocho-
 cientos dos años. Entre el Escribano e
 su etagerad que durio por auencia del
 Teniente del propietario de Real Hacienda
 y Ferrigo Don José Valera y Leon, residente
 en esta Capital que doy fe conoico por si
 y como etpoderado e Don Estanuel Vidro Gar-
 cia, Don Nicolas Flores, y Don Estanuel Antonio Figue-
 roa vecinos de la Jurisdiccion de Duchipila, y Don
 José Antonio Pena e esta vecindad que igualmente
 doy fe conoico como Apoderado asi mismo de
 Don Clemente Jimenez e etrunana siendo pre-
 sentes Dixeron que con motivo del nombramiento
 que en el primero de Mayo de este año se hizo
 Presidente Comandante General Governador Inten-
 de esta Provincia para que fuxa Provisional-
 mente la Subdelegacion de la indicada Jurisdiccion
 de Duchipila de dicho de esta Intendencia, se
 vio en obligacion e solicitar Papeles que le

frases en los Intereses que con tal destino han de ser de
su cargo, y haciendole propuesto su sollicitud a los nominados
Garcia, Flores, Figueroa y a Estuñana delieran el tra-
cto por todo el tiempo que durare dicha subdelegacion
los tres primeros principalmente, y el segundo como fia-
dor subsidiario abonador de ellos. (cuyo efecto confi-
rieron a Valbin, el Don Estanuel Don Nicolas, y Don
Estanico el Poder que estubo, y al Don José Antonio, Don
Clemente el que igualmente manifestara para su res-
pectiva especial obligacion y los quales se hallan agre-
gados al Protocolo principal, ^{de D. Estuñana} para la debida compro-
bacion de este y demas Instrumentos) Y poniendolos
en efecto, previa su admission y reconocimiento de los
Instrumentos por los Señores Estuñanos Principales
y declaracion de los Apoderados de no estarle rebocados
suspensos ni limitados, en aquella via y forma que
mas haya lugar en derecho otorgan el Don José
Valbin que se obliga y obliga a sus Poderdantes
a todo Demandamiento, y cada uno de essi en solidum
y el Don José Antonio obliga a su Poderdante Estu-
ñana como Fiador subsidiario abonador. Que
luego que el indicado subdelegado Don José Val-
bin cese en el exercicio de dicha subdelegacion
y se le mande tomar Residencia comparezca en
aquel Pueblo Cabeza, y para su juicio en ella con
todas las Personas que pretendan pedir en razon
de agravios y otras cosas anexas al Oficio, pagando
todo quanto contra el fuere juzgado y sentenciado
como tambien lo en que se ventare de canrado

por lo respectivo alas cantidades que entaxen au
poder pertenenciones a Pioner Comunes de Pueblos
de Indios todo lo qual executara el referido Don
Jore Valvin de Peon a que particularmente se obliga
y en su defecto lo hanan a mancomun e inolidum
los expresados Garcia, Hoxer, y Figueroa como vales
sus Tierras, y el unana por lo respectivo ala
obligacion que le inuimbe para lo qual hace
y les hacen de Duda y causa agena suya pro
pia, y si que contra el principal sea necesario
hacer ni que se haga diligencia ni erumor al
guna de fuero ni de derecho, cuyo beneficio expre
samente les renuncian con la Ley nueva titulo
doce partida quinta y los conforman, de cuyo cum
plimiento costas y salarios que se exogaron por
falta al todo o parte de lo contenido en este
Instrumento se obliga Valvin con la suya, y
obliga en consorcio a Pena las demas Poudades
consus bienes havidos y por haver, y con ellos
se comete y los someten al fuero y jurisdiccion
de los Señores Jueces y Jurisias de su Magestad
de qualquiera parte que sean y en especial al
del el Rey Nuestro Señor Presidente, que al presen
te, y en lo adelante fueren de la Real Audien
cia de este Reyno y demas donde se pidiere
el cumplimiento de lo relacionado para que



Un quartillo.

SELEO QVARTO, VNE QVARTILLO, AÑOS DE NRE SECTE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SEETE.

UN QUARTILLO



dello les compelan y apremien por
todo rigor de Derecho y via executiva como
por sentencia definitiva parada en cosa
julgada conmuta y les renuncian suplico
fuero domicilio y vecondad Ley sit convenit

UN QUARTILLO



las demas al favor y deferra de cada
uno con la general del Derecho en un
testimonio asilo otorgan y firmaron

en este registro siendo Jerrger Don Jgn.^o

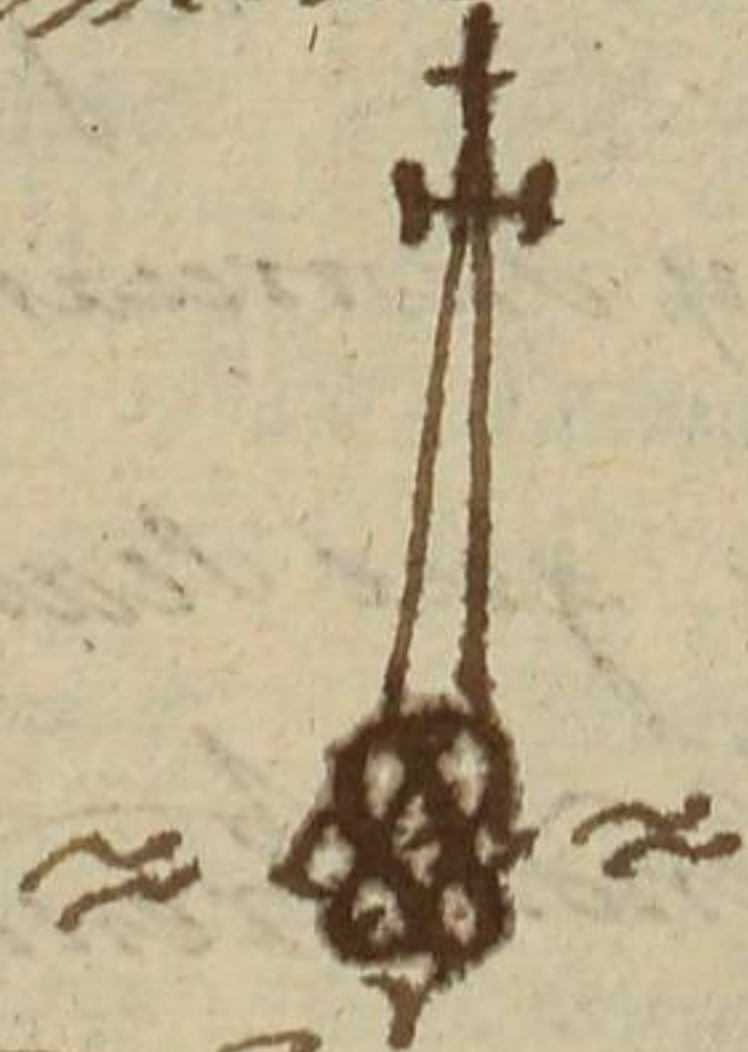
Gonzales Don Juan Villafra y Jose

Maxiano del Castillo presentes y vecinos = Jose
Valeri y Peon = Jose Antonio Pena = Jose Maximo

Cruzado = Encomend. de N. Hacienda =

con la 8.ª del mismo ni. y parada = 4.ª =

Se dio de su registro hoy tres de Septiembre del corrien
te año de orden verbal de los Señs. Ministros. Jales de
Real Ula. Guad. Septiembre tres de nul ochocientos
quatro =



J. de Maximo y
Cruzado
Encomend. de N. Hacienda